

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL **INSTITUTO DE REGULARIZACIÓN Y VIVIENDA SOCIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ** , A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “ **EL INREVIS** ”, REPRESENTADO POR EL (LA) DIRECTOR (A) GENERAL; ASISTIDO POR EL (LA) DIRECTOR (A) JURÍDICO Y DERECHOS HUMANOS Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR EL (LA) DIRECTOR (A) DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO; Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL (LA) PRESTADOR DE SERVICIOS**”, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Declara “EL INREVIS” que:

- a) Forma parte de la Administración Pública Estatal, de conformidad con los artículos 3º, fracción II, inciso a), 51 y 52, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de San Luis Potosí.
- b) Es un Organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, administrativa y de gestión, creado mediante decreto legislativo número 0853, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 13 de octubre del 2023, mediante el cual se expide la Ley de Certeza Patrimonial y Vivienda Social del Estado de San Luis Potosí, y conforme a la entrada en vigor de dicha norma, se extinguió el Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí y la Promotora del Estado de San Luis Potosí, creándose el Instituto de Regularización y Vivienda Social del Estado de San Luis Potosí.
- c) Es representado por el Director (a) General, quien cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente contrato, acreditándose con la protocolización del acta de la sesión extraordinaria del Consejo de Administración del Instituto de Regularización y Vivienda Social del Estado de San Luis Potosí, de fecha 02 de septiembre del 2024, protocolizado bajo el instrumento público número noventa y ocho mil ciento ochenta, volumen cinco mil seiscientos cuarenta y dos, de fecha 04 de septiembre del 2024, ante el licenciado Juan Carlos Barrón Cerda, Notario Público número 27, en ejercicio del Primer Distrito Judicial en el Estado de San Luis Potosí; en la cual consta su designación para desempeñar el cargo de Director (a) General,

con las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 31 de la Ley de Certeza Patrimonial y Vivienda Social del Estado de San Luis Potosí, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

d) De acuerdo a sus necesidades requiere temporalmente contar con los servicios de **“EL (LA) PRESTADOR DE SERVICIOS”** quien con sus conocimientos y/o pericia, coadyuvará en LA DIRECCION DE (XXXX) de **“EL INREVIS”**.

e) Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato **“EL INREVIS”**, cuenta con el presupuesto disponible para dicho pago.

f) El presente Contrato no implica bajo ningún concepto, ni circunstancia alguna, la creación de plaza presupuestaria.

g) El presente contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1628, 1630, y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y artículo 17, anexo 14 del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2025.

h) Para los efectos legales del presente Contrato, **“EL INREVIS”** señala como domicilio legal el ubicado en Calle Benigno Arriaga No. 486, Barrio Tequisquiapan, código postal 78250, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

II. Declara “EL (LA) PRESTADOR DE SERVICIOS”, que:

a) Es una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, por lo que es su voluntad obligarse en términos del presente instrumento, el cual se encuentra libre de todo vicio o coacción.

b) Que es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, y se identifica con su Credencial para votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

c) Cuenta con el Registro Federal de Contribuyente: **XXXX010101XXX** bajo el régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios, registrado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

d) Señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en **CALLE XXXX**.

e) Cuenta con la capacidad técnica, profesional, la experiencia y con los elementos necesarios, para la prestación del servicio, por lo que conoce de manera amplia, detallada y especial los servicios que va a prestar a **“EL INREVIS”**.

f) Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado para el desempeño de los servicios. Asimismo, que no es parte en ningún juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de **“EL INREVIS”**; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios por honorarios asimilables a salarios por tiempo determinado, objeto del presente contrato.

g) Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos de excepción previstos en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social; y que en los términos de este contrato prestará al **“EL INREVIS”** los servicios profesionales por honorarios de forma independientes y por lo tanto no existe ninguna relación laboral con **“EL INREVIS”**, y no se encuentra en algún supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios profesionales objeto del presente instrumento jurídico. Conociendo la normatividad que aplica para la celebración de este contrato.

III. Declaran “LAS PARTES” que:

a) Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto para todos los efectos a que haya lugar.

b) **“EL INREVIS”** y **“EL (LA) PRESTADOR DE SERVICIOS”**, han decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios por tiempo determinado.

c) Están de acuerdo en firmar este contrato por así convenir a sus intereses y reunidos los requisitos para el perfeccionamiento del mismo, lo suscriben de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. . **“EL INREVIS”** contrata a **“EL (LA) PRESTADOR DE SERVICIOS”** para prestar sus servicios por honorarios asimilables a salarios por tiempo determinado, este último prestará sus servicios por las actividades de **XXXX** por lo que acepta desarrollar las funciones y cumplir con los servicios que le sean encomendados de manera responsable, oportuna y sin menoscabo de la ética que rige en el ramo

SEGUNDA. – VIGENCIA DEL CONTRATO. “EL (LA) PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga con “EL INREVIS” a prestar los servicios objeto del presente contrato en forma independiente, por el periodo comprendido del **4 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2025**.

TERCERA. - FORMA DE PAGO. “EL INREVIS” cubrirá por concepto de honorarios asimilables a salarios, en la forma y términos establecidos para este tipo de erogaciones a “**EL (LA) PRESTADOR DE SERVICIOS**”, la cantidad mensual de **\$XXXX M.N.**, pago que será proporcional al tiempo de los servicios efectivamente realizados, mismo que incluye la totalidad de los gastos por los servicios contratados, impuestos y todas las demás que se originen como consecuencia de este contrato.

Por lo que “**EL (LA) PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto y no será considerado como trabajador de “**EL INREVIS**”, en términos de las disposiciones legales del trabajo.

“**EL (LA) PRESTADOR DE SERVICIOS**” solicita a “**EL INREVIS**” que los pagos que, como contraprestación a sus servicios, le sean depositados en la cuenta bancaria, que para este efecto designe “**EL (LA) PRESTADOR DE SERVICIOS**” por escrito.

CUARTA. - Los pagos que “**EL (LA) PRESTADOR DE SERVICIOS**” perciba con motivo de este contrato, comprenden todos los gastos que al efecto realiza por los servicios por honorarios asimilados a salarios por tiempo determinado, objeto del presente instrumento.

QUINTA.- Dichos servicios se proporcionarán en cabal observancia a lo dispuesto por el Libro Cuarto, parte segunda, Título Décimo, Capítulo II, del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí; asimismo, “**EL (LA) PRESTADOR DE SERVICIOS**” está de acuerdo que las cantidades percibidas por concepto de honorarios se le dé el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 94, fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así mismo que “**EL INREVIS**” le retenga de las percepciones que reciba por concepto de honorarios las cantidades que resulten aplicables en los términos de la Ley del ISR.

SEXTA. - Con motivo de la cláusula anterior “**EL INREVIS**” tendrá la obligación de efectuar las retenciones y enteros del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.)

SÉPTIMA.- Toda relación de trabajo que **“EL (LA) PRESTADOR DE SERVICIOS”** tenga con sus colaboradores o adquiera con terceros para la prestación de los servicios por honorarios asimilados a salarios, objeto del presente instrumento, será única y exclusivamente bajo su responsabilidad, liberando a **“EL INREVIS”** de cualquier relación obrero-patronal que por su cuenta adquiera y para el caso de que **“EL INREVIS”** tuviera conocimiento de algún problema de esta clase y fuera notificada por las autoridades en la materia, **“EL (LA) PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a rembolsar a **“EL INREVIS”** todos los gastos que ésta efectúe para la atención y resolución de dicho problema.

OCTAVA.- **“EL INREVIS”** entregará los elementos necesarios para que **“EL (LA) PRESTADOR DE SERVICIOS”** desarrolle las actividades que le sean encomendadas, relacionadas con los servicios, derivados del objeto del presente contrato, **“EL (LA) PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá, con motivo de la prestación del servicio al **“EL INREVIS”**, asesorar, patrocinar o constituirse consultor, de cualquier persona, ya sea física o moral, que tenga relación directa o indirecta con el objeto social de las actividades que lleva a cabo **“EL INREVIS”**, a fin de evitar conflicto de intereses.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento, no podrán ser cedidos o traspasados por parte del **“EL (LA) PRESTADOR DE SERVICIOS”** en forma parcial ni total a ninguna otra persona física o moral.

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD. **“EL (LA) PRESTADOR DE SERVICIOS”**, tiene y asume la obligación de guardar confidencialidad de toda la información utilizada en el desempeño de los servicios, durante la vigencia del presente contrato, especialmente la relativa a los datos personales, así como los datos contenidos en los sistemas electrónicos a cargo del **“EL INREVIS”**. Esta obligación subsistirá aun después de concluida la vigencia del presente Contrato.

Los daños y perjuicios que se causen a **“EL INREVIS”** derivado del incumplimiento doloso o culposo de esta cláusula, será causal de terminación del presente contrato, sin responsabilidad para **“EL INREVIS”**, con independencia de las responsabilidades, penales, administrativas, civiles o de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. Será causa de rescisión del presente contrato en cualquier momento y sin responsabilidad para **“EL INREVIS”**, por incumplimiento de

las obligaciones de **“EL (LA) PRESTADOR DE SERVICIOS”**, pudiendo ser de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- a. La falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato;
- b. Realizar los servicios contratados encomendados sin la probidad y diligencia que se requiera;
- c. Divulgar sin autorización del titular del área solicitante los datos personales que por razón de los servicios contratados encomendados haya tenido a su disposición;
- d. Destruir parcial o totalmente el acervo documental propiedad de **“EL INREVIS”**;
- e. No realizar los servicios contratados en los tiempos señalados por el área solicitante.

DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. **“EL INREVIS”** podrá dar por concluido anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para este y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a **“EL (LA) PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en el domicilio señalado en el presente contrato, con diez días naturales de anticipación. En todo caso **“EL INREVIS”** solo deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción. Así mismo **“EL (LA) PRESTADOR DE SERVICIOS”** podrá dar de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a **“EL INREVIS”** en su domicilio señalado en el presente contrato, dentro del plazo ya señalado. **“EL INREVIS”** se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia de derechos o a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES. El presente contrato puede ser modificado por mutuo acuerdo de **“LAS PARTES”** y deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA CUARTA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. **“EL (LA) PRESTADOR DE SERVICIOS”**

responderá por su cuenta y riesgo de los defectos, vicios ocultos y la calidad de los servicios prestados y por los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causarle a **“EL INREVIS”**, o terceros, asimismo en caso de que **“EL (LA) PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumpliera en los plazos estipulados con **“EL INREVIS”**.

DÉCIMA QUINTA.- “EL INREVIS” no adquiere, ni reconoce obligación alguna de naturaleza laboral, a favor de **“EL (LA) PRESTADOR DE SERVICIOS”** en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo; por lo que **“EL (LA) PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador

para los efectos legales procedentes, ya que el presente contrato se encuentra sujeto a la legislación civil.

DÉCIMA SEXTA.- Para el caso de contar con suficiencia presupuestal, **“EL INREVIS”** otorgará a **“EL (LA) PRESTADOR DE SERVICIOS”** el beneficio de Seguridad Social (IMSS), por lo cual, a partir de la firma del presente instrumento, **“EL (LA) PRESTADOR DE SERVICIOS”** autoriza a **“EL INREVIS”** realizar el descuento necesario que tendrá como objeto cubrir la parte proporcional de la cuota correspondiente ante el IMSS. Con lo anterior, las partes aceptan que dicho beneficio, bajo ninguna circunstancia dará origen a una relación laboral.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La titularidad de los derechos patrimoniales que se originen con la ejecución de las actividades encomendadas objeto del presente contrato, corresponderá a **“EL INREVIS”**, dando el debido reconocimiento por su participación a **“EL (LA) PRESTADOR DE SERVICIOS”**, quien en términos del artículo 83 de la Ley Federal de Derechos de Autor, tendrá el derecho a que se le mencione expresamente como autor, traductor, compilador, ejecutante o intérprete.

Así mismo, si como resultado de las actividades desarrolladas con motivo del presente contrato, se genera algún derecho de propiedad industrial (como patentes, marcas, diseños, industriales, etc.) **“EL (LA) PRESTADOR DE SERVICIOS”** reconoce en este acto, que la titularidad de dicho derecho, corresponde a **“EL INREVIS”**.

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos relacionados con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre **“EL INREVIS”** y **“EL (LA) PRESTADOR DEL SERVICIO”**, toda vez que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiese motivar la nulidad, ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que las partes se obligan a utilizarla y aprovecharla únicamente para el cumplimiento del presente instrumento.

VIGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, y en caso de controversia que llegare a presentarse con motivo de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Civiles en la Ciudad de San Luis Potosí, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Contrato de Prestación de Servicios por Honorarios Asimilables a Salarios por tiempo determinado, lo ratifican en todas y en cada una de sus partes y para constancia lo firman al calce y margen en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el 3 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR "EL INREVIS":

POR "EL (LA) PRESTADOR DE SERVICIOS":

DIRECTOR (A) GENERAL

C
PRESTADOR DE SERVICIOS

DIRECTOR (A) DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
HUMANOS

DIRECTOR (A) JURÍDICO Y DERECHOS